Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5, y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 5, tuvo lugar la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por presunta captación de juego clandestino por internet.

La juez local declinó su competencia a favor de la justicia federal al entender que los hechos encuadraban en el artículo 301 bis del Código Penal -incorporado por la ley 27.346- que estableció que las apuestas *on line* a través de una página web debían tributar a nivel nacional. Sostuvo, además, que la captación de apuestas se había desarrollado a través de una red de internet que, por sus características, afectaba los servicios de telecomunicaciones, de interés nacional (fojas 31/33).

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que resultaba prematura. A su vez, añadió que en caso de determinarse la competencia excepcional, correspondía al fuero penal económico que tenía jurisdicción en las cuestiones atinentes a la regulación impositiva (fojas 37/38).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fojas 39/40).

Sin perjuicio de dejar sentado que para la afectación del servicio de telecomunicaciones, de interés nacional, debe haber existido el ingreso indebido a una comunicación electrónica o dato informático de acceso restringido -características ausentes en el *sub examine* (conf. criterio de Fallos: 339:1579 y 340:1294)- en lo

demás, se verifican similares circunstancias a las que informaron el dictamen emitido en esta misma fecha en la Competencia n° CSJ 1329/2018/CS1, "N.N denunciante: M , Walter Agustín s/ fraudes al comercio (art. 301 B inc. 1)", a cuyos fundamentos cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por lo expuesto, opino que corresponde otorgar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de esta ciudad, para continuar conociendo en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 13 de febrero de 2019.

E S C O P I A EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación